



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No	0141
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR, CALDAS
CONTRATISTA	LEGIS EDITORES S.A
NIT	860.042.209-2
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ANTONIO CURREA DÍAZ
CC	79.289.340 EXPEDIDA E BOGOTÁ D.C
OBJETO	SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y EDITORIAL CON CONTENIDOS JURÍDICOS INTEGRALES, PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS JURÍDICAS Y CONTABLES, COLECCIONES HISTÓRICAS DE JURISPRUDENCIA, BOLETÍN ELECTRÓNICO DE NOTICIAS JUDICIALES Y LEGALES Y TÍTULOS FÍSICOS ACTUALIZABLES EN DIFERENTES TEMÁTICAS.
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIDAD JURÍDICA
VALOR	\$9.938.000
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00420 DEL 22 DE MARZO DE 2019



1-0141

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y de otra parte **JOSÉ ANTONIO CURREA DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.340** expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación legal de la razón social **LEGIS EDITORES S.A** con NIT **860.042.209-2** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 2019, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente procedimiento se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación y las demás normas que modifiquen, adiciones o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según el estudio de necesidad de la contratación del 22 de marzo de 2019, solicitado por la Jefe de la Unidad Jurídica y aprobado por el Secretario general de EMPOCALDAS S.A E.S.P, se manifiesta que: *"La empresa requiere de la herramienta de gestión que permitan un desempeño profesional de nivel superior, a través de la cual entregue soluciones de tipo jurídico una vez se realicen consultas en mejora de los procesos de gestión jurídica que tenemos a cargo y seguridad en las decisiones o acciones que hemos debido tomar o realizar, por lo que es indispensable contar con dicha herramienta para el desarrollo de las actividades que a diario se realizan."* **2)** Que *"Adicional, el personal adscrito a la Secretaría General, y al área de Control Interno debe responder por el proceso gestión contratación, disciplinario y defensa judicial por lo que se hace necesario estar en constante actualización de toda*

normatividad, jurisprudencia y en particular como deber de los abogados actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión. 3) Que "Por lo anterior, se requiere de una empresa que nos suministre la renovación y actualización a través de hojas sustituibles todo el año 2019 del Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto general de la Contratación Pública y Régimen Jurídico de la Administración Municipal, así como también nos brinde amplitud, profundidad y actualización a través del acceso a una plataforma tecnológica con publicaciones actualizables especializadas." 4) Que "El proveedor deberá tener una plataforma virtual que brinde acceso ilimitado a consultas desde la IP de las oficinas de EMPOCALDAS S.A E.S.P, así como un mínimo de 4 accesos remotos, así como también deberá garantizar la actualización de los códigos jurídicos físicos que se encuentran en EMPOCALDAS S.A E.S.P a través de hojas sustituibles." 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Empresa, se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilado por el Decreto 1077 de 2015, además de lo que reglamenta la Ley 1150 artículo 2 literal B Parágrafo 5. 6) Que la propuesta económica presentada por **LEGIS EDITORES S.A** se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00420 del 22 de marzo de 2019, con denominación "IMPRESOS, PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES" 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, en cual se registrá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y EDITORIAL CON CONTENIDOS JURÍDICOS INTEGRALES, PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS JURÍDICAS Y CONTABLES, COLECCIONES HISTÓRICAS DE JURISPRUDENCIA, BOLETÍN ELECTRÓNICO DE NOTICIAS JUDICIALES Y LEGALES Y TÍTULOS FÍSICOS ACTUALIZABLES EN DIFERENTES TEMÁTICAS. CLÁUSULA SEGUNDA**



No-0141

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL

CONTRATISTA: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Cumplir en caso que aplique y respecto a la ejecución del presente contrato con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a EMPOCALDAS S.A E.S.P y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P (supervisor). Como presentar los informes que se le exija. 8. Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. 9. El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. 10. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A E.S.P y a terceros afectados. 11. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 12. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar la renovación y actualización de códigos y textos jurídicos a través de hojas sustituibles y permitir el acceso a la colección y otros servicios de consulta jurídica en internet de las siguientes obras: Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto general de la Contratación Pública y Régimen Jurídico de la

publicaciones nacionales especializadas en acceso local a través de la dirección IP. **3.** Garantizar la cobertura en la entidad para consulta de publicaciones. **4.** Enviar las noticias jurídicas – Legismovil Noticias Jurídicas, colección legislación colombiana, colección de jurisprudencia colombiana, revista actualidad laboral y doce (12) códigos básicos de diferentes áreas de derecho (Acceso local en dirección IP y 4 accesos remotos). **5.** Garantizar el acceso y la suscripción al periódico quincenal *Ámbito jurídico*. **6.** Garantizar el acceso a Portales www.ambitojuridico.com y www.comunidadcontable.com y fuentes externas... **C) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EPOCALDAS S.A E.S.P. **1.** Cancelar de forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas Pro Universidad (1%), Pro Desarrollo (2%), Pro Hospital Santa Sofía (1%) y Pro Adulto Mayor (3%) por cada pago que realice el contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCT (\$9.938.000)**, los cuales serán cancelados mediante presentación de la suscripción a satisfacción del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00420 del 22 de marzo de 2019; bajo el rubro presupuestal número 21020213 con denominación "Impresos, Publicaciones y Suscripciones" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A)





16-0141

CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA** de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas- Cumplimiento de sus

obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el

Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **LEGIS EDITORES S.A.**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

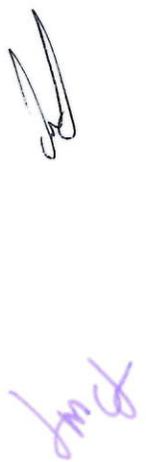
INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

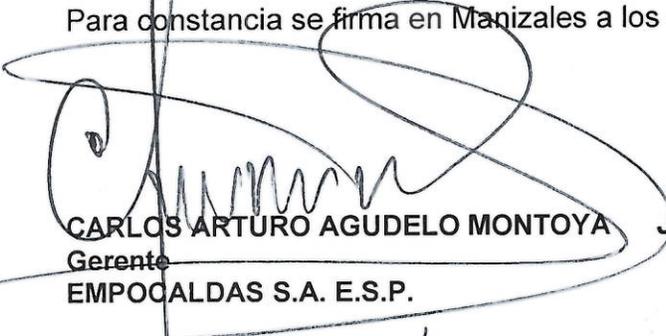
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad, de contratación 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. Certificado de Existencia y Representación 4. Fotocopia de la Cédula del Representante Legal 4. Registro Único Tributario 5. Certificado de antecedentes disciplinarios (LEGIS EDITORES S.A) 6. Certificado de antecedentes fiscales (LEGIS EDITORES S.A) 7. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de LEGIS EDITORES S.A. 8. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de LEGIS EDITORES S.A. 9. Consulta de antecedentes

Handwritten signatures and initials in black and purple ink, located in the bottom right corner of the page.

penales y requerimientos judiciales. 10. Certificación del pago de las obligaciones relacionadas con la seguridad social. 11. Propuesta 12. Compromiso anticorrupción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

22 ABR 2019



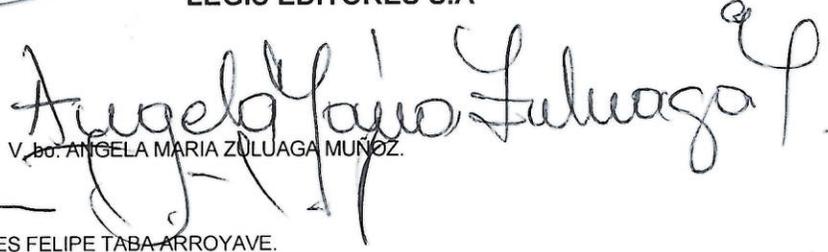
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



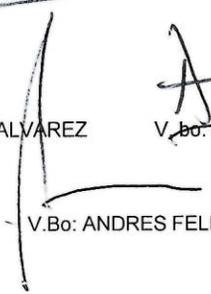
JOSÉ ANTONIO CURREA DÍAZ
Representante Legal
LEGIS EDITORES S.A



V. Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ



V. Bo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ.



V.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.

Elaboró: Sebastián Díaz Valencia.

